

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso con solicitud de requerimiento. Sírvase proveer.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	HIDILBERTO SÁNCHEZ MÁRQUEZ
RADICADO	76-126-40-89-001-2017-00025-00
PROVIDENCIA	AUTO No. 399
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO
DECISIÓN	REQUERIMIENTO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Calima El Darién – Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado judicial de la Banco de Bogotá S.A., se requiera a la secuestre Liliana Patricia Henao León, para que se sirva de rendir informe del bien “Miscelánea y Tienda Luisa Fernanda”.

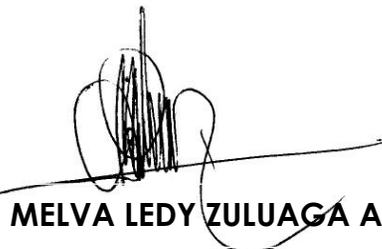
Revisado el presente proceso y evidenciado que efectivamente la Doctora Liliana Patricia Henao León es la secuestre del establecimiento de comercio “Miscelánea y Tienda Luisa Fernanda”, se procederá a requerirla para que rinda el informe que el cargo le impone.

Por lo tanto, el Juzgado **DISPONE:**

ÚNICO: REQUERIR a la Doctora Liliana Patricia Henao León, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a rendir el informe que el cargo de secuestre le impone con respecto a la administración del establecimiento de comercio “Miscelánea y Tienda Luisa Fernanda”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado No. 060 de hoy 18 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d1a946f42ccd0fe0994b8dac54ad3625c4138568c3ba3031952faefeb857e5**

Documento generado en 17/05/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. A Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo, con escrito de subsanación a fin de determinar la viabilidad de su admisión. Sírvase proveer. Mayo 17 de 2023.


Ángela Ma. Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 401
Proceso: Ejecutivo
Radicado. No. 2023-00119-00
Demádate: Condominio Mónaco
Demandado: Juan Ulpiano Mejía Escobar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil
veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, el Condominio Mónaco, solicita se libre mandamiento de pago contra el Señor Juan Ulpiano Mejía Escobar mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la subsanación de la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y ss., del C. G. P., con base a el certificado expedido por el administrador, contentivo de la obligación, a favor de la CONDOMINIO MÓNACO, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem, dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, a favor del Condominio Mónaco, identificada con el NIT No. 900.008.792-6 en contra del Señor Juan Ulpiano Mejía Escobar identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.105.556; con base en la certificación del lote 27 expedida por el administrador, por las siguientes sumas de dinero;

1. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2022.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de febrero de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2022.

2.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de marzo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2022.

3.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de abril de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2022.

4.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de mayo de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de mayo de 2022.

5.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de junio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

6.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de julio de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.

7.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de agosto de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

8. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

8.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de septiembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de octubre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

10. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

10.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de noviembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

11. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

11.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de diciembre de 2022, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

12.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de enero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

13. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

13.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de febrero de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

14. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

14.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de marzo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

15. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

15.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de abril de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

16. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/Cte. (\$278.100, 00), por concepto de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

16.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma mencionada en la pretensión anterior, desde el día primero (01) de mayo de 2023, fecha en que la obligación se hizo exigible hasta el día del pago total de la obligación, conforme la tasa que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

17. Igualmente, por las sumas periódicas que en lo sucesivo se causen, hasta el pago total de la obligación, y que correspondan a cuotas de administración.

17.1 Por los intereses moratorios de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen hasta el pago total de la obligación, los que se liquidarán de manera fluctuante según la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario.

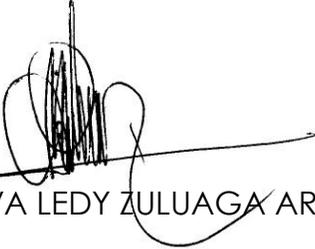
SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General Del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

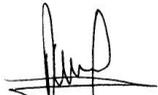
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 060 de hoy 18 de mayo del año 2023, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe92416bd9c4ce2a888befecf7c4ba59b24c9008d33e4d91614607db3b9648a**

Documento generado en 17/05/2023 04:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>